



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.**

**CONTRA: DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA y EL MUNICIPIO DE MOMIL.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00232.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, septiembre 07 /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A, el cual nos dice textualmente:

**“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.



Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados, **DEPARTAMENTO DE CORDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA:** [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) y **EL MUNICIPIO DE MOMIL:** [notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co](mailto:notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co) a quienes deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho; de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

En cuanto al certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, este fue aportado con fecha del 18 de febrero de 2020, por lo que este despacho requiere a la parte demandante, para que en el escrito de subsanación adjunte dicho certificado con **fecha actual.**



Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **PABLO MALAGON CAJIAO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por todo lo expuesto se procede a:

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** contra el **DEPARTAMENTO DE CORDOBA y EL MUNICIPIO DE MOMIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. **PABLO MALAGON CAJIAO** como apoderado judicial del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d049f381ec182ba0b40b5f8ec2e8ae4de4e  
02ac502cebeba8fee2f773c4eb314**

Documento generado en 07/09/2021  
02:30:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.  
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**